



I LEGISLATURA

**Ciudad de México a 31 de mayo de 2019.**

**DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
PRESENTE**

La que suscribe, Diputada Gabriela Quiroga Anguiano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, en términos de lo dispuesto por el artículo 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29 apartados A, B, D incisos a) b), E, y 30 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracción LXIV, 26 y 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** al tenor de la siguiente:

#### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se denomina Trabajo Sexual a toda actividad sexual llevada a cabo por mujeres u hombres, adultos y jóvenes, cuyo objetivo sea el de obtener dinero o bienes a cambio del servicio prestado, sea de forma regular u ocasional.



Las personas que son profesionales del sexo se definen como: mujeres, hombres y transexuales en edad adulta y jóvenes que reciben dinero o bienes a cambio de servicios sexuales, ya sea de forma regular u ocasional y que pueden definir o no conscientemente estas actividades como generadoras de ingresos. El concepto de Trabajo Sexual, se creó para reconocer la venta de servicios sexuales como un trabajo remunerado y sustituir el de prostitución, el cual se considera peyorativo y moralista.

Ante la constante discriminación es necesario reconocer que las y los trabajadores sexuales, como todos los grupos de atención prioritaria, requieren políticas públicas que busquen respaldar y mejorar la situación de personas dedicadas al trabajo sexual. La visibilidad debe verse reflejada en el actuar de los distintos órdenes de gobierno, tanto en el ámbito presupuestal como en la atención integral del sector referido.

Las y los trabajadores sexuales tienen los mismos derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra para todas las personas que se encuentren en territorio nacional, sean mexicanas o no. El hecho de dedicarse al trabajo sexual no menoscaba en ninguna manera sus derechos; sin embargo, es frecuente que, en la práctica, autoridades gubernamentales pasen por alto sus derechos y se les haga víctimas de persecución o de hostigamiento bajo el pretexto de “alterar el orden público”, “las buenas costumbres” o “la salud pública”, con su actividad. Por ello vale la pena enumerar los derechos de estas personas y darlos a conocer para evitar los atropellos de que suelen ser objeto.

## **ARGUMENTACIÓN**

En la elaboración de esta iniciativa, con la investigación realizada por el Sexólogo Guillermo Domínguez Barrón, se destaca que las y los trabajadores sexuales tienen derechos a la vida, la libertad y libre tránsito, a la protección, a la salud, derechos sociales y laborales, sexuales, reproductivos, a la educación, a la libre asociación, a la organización libre y voluntaria de su trabajo y a la publicidad de sus servicios.

En este sentido, la recién creada Secretaría de las Mujeres, por medio de sus atribuciones y facultades, puede coadyuvar a fortalecer la protección de las personas dedicadas al trabajo sexual y a velar por sus derechos sexuales y de reproducción como el paso de inicio para asegurar una mejor calidad de vida para este sector.

Por ello, se debe respetar y proteger el derecho de las y los trabajadores sexuales a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, incluidos salarios justos, condiciones seguras y saludables, así como garantizar su derecho a igual protección de ley y evitar que estén excluidas y excluidos de la aplicación del trabajo, salud, seguridad y otras leyes.

La presente propuesta reclama que se generen políticas públicas que busquen respaldar lo anterior y mejorar la situación de personas dedicadas al trabajo sexual; se debe enfocar en empoderar a individuos y grupos y no devaluar decisiones para comprometer su seguridad.

Actualmente, la Secretaría de las Mujeres protege los derechos de las mujeres pero desde la visión de un mejor funcionamiento, es necesario contar con una Coordinación de Exigibilidad y Atención de los Derechos Sexuales y Reproductivos de la cual propongo se desprenda una Jefatura de Unidad Departamental de Atención Integral a las Personas Trabajadoras Sexuales, asimismo se pretende proveer de un respaldo apropiado, opciones de empleo y educación que activamente empoderen a este grupo social, respetando la agenda individual y garantizando el ejercicio de derechos humanos, adoptando las medidas necesarias para erradicar la discriminación de toda índole.

En este sentido, se brindará atención integral en materia emocional, psicológica, jurídica, médica y económica. Así como la adecuada gestión de políticas públicas que generen inclusión presupuestal y social.



Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA CREACIÓN DE ESPACIOS DE VISUALIZACIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS QUE SE DEDICAN AL TRABAJO SEXUAL Y SUS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica la fracción XXI y se adiciona la fracción XXI BIS al Artículo 37, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México para quedar como sigue:

<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de modificación</b>
<p>Artículo 37. A la Secretaría de las Mujeres le corresponde el despacho de las materias relativas al pleno goce, promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y niñas; la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública de la Ciudad; la erradicación de la discriminación y todo tipo de violencia contra las mujeres, y el impulso al sistema público de cuidados.</p> <p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XX...</p> <p>XXI. Realizar acciones orientadas a promover, difundir y mejorar la salud integral de las mujeres y al ejercicio pleno de sus derechos sexuales y reproductivos, así como lograr su acceso legal, gratuito y seguro en la Ciudad;</p>	<p>Artículo 37. A la Secretaría de las Mujeres le corresponde el despacho de las materias relativas al pleno goce, promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y niñas; la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública de la Ciudad; la erradicación de la discriminación y todo tipo de violencia contra las mujeres, y el impulso al sistema público de cuidados.</p> <p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XX...</p> <p>XXI. Realizar acciones orientadas a promover, difundir y mejorar la salud integral de las mujeres y al ejercicio pleno de sus derechos sexuales y reproductivos, así como lograr su acceso legal, gratuito y seguro en la Ciudad.</p>

<p>XXII y XXIII...</p>	<p>Estas acciones se realizarán a través de un área especializada que sea una Coordinación de Exigibilidad y Atención de los Derechos Sexuales y Reproductivos a fin de otorgar instrumentos que den certidumbre en el ejercicio de los derechos.</p> <p>XXI BIS. A través de un área especializada adscrita a su estructura garantizará la visualización y atención integral para personas que se dedican al trabajo sexual, con presupuesto para su funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos que son erradicar la discriminación hacia las personas que formen parte de este grupo social, brindando información, apoyo y programas sociales acorde a la protección de sus derechos humanos.</p> <p>XXII y XXIII...</p>
------------------------	---

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE



DIP. GABRIELA QUIROGA ANGUIANO